

El presente trabajo fue realizado en base a la propuesta formulada en la res. n° 153/ del 10 de julio de 2.001 –punto 5 del resolutorio— y compatibilizado con el anteproyecto presentado por el CELS

Se puede incorporar como: ley especial, o como Parte Tercera de la ley 12.256 – previo a las disposiciones complementarias, y hacer texto ordenado.-

Art. 1º: *Créase la Comisión provincial permanente de Control y Seguimiento de Capacidad de alojamiento carcelario, que tendrá a su cargo determinar la capacidad de alojamiento de personas privadas de libertad en los establecimientos del Servicio Penitenciario de la Provincia de Buenos Aires.*

Art. 2º. Integración de la Comisión. *La Comisión se integrará con un representante de cada una de las siguientes instituciones: Ministerio de Justicia, Secretaría de Derechos Humanos, Suprema Corte de Justicia, Ministerio Público Fiscal y Ministerio Público de la Defensa, y un representante de un Organismo no gubernamental que tenga por objetivo institucional la defensa de los derechos de las personas privadas de libertad.*

Esta última institución será elegida por mayoría de los miembros integrantes de la Comisión, y podrá ser sustituida por el mismo mecanismo, debiéndose justificar los motivos de su reemplazo.

Art. 3 Comité consultivo: *La comisión estará asesorada por un comité consultivo integrado por especialistas en temas carcelarios de las áreas de salud, arquitectura y ciencias sociales de las Universidades Públicas, del Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Servicio Públicos y del Ministerio de Salud, pudiéndose convocar a expertos internacionales.*

ART. 4º. Comisiones departamentales: *En cada departamento judicial en que tengan asiento unidades carcelarias, se constituirá una Comisión departamental integrada por: un miembro del Poder Ejecutivo, un Juez, un Fiscal, un Defensor Oficial, un representante del Colegio de Abogados departamental, un legislador y un representante de la sociedad civil, cuya misión será responder a los requerimientos que le formule la Comisión provincial e informarle periódicamente, y en casos que*

así lo ameriten, en forma inmediata, sobre la situación de capacidad de alojamiento carcelario de la/s unidad/es de su departamento.

En aquellos departamentos en que existiera más de una unidad carcelaria, la Comisión provincial podrá designar más de una comisión o ampliar el número de miembros.

Art. 5: Deberes y facultades de la Comisión provincial:

La Comisión tendrá los siguientes deberes y facultades:

- a) Reunirse periódicamente, como mínimo bimestralmente, y determinar la capacidad de alojamiento carcelario a nivel provincial y ponerla en conocimiento de las autoridades de los tres Poderes.*
- b) Se dará su propio reglamento;
- c) Designar los miembros de las comisiones departamentales de control de la situación de alojamiento de detenidos en cárceles y comisarías y requerirles información en forma periódica.*
- d) Constituir el Comité consultivo, y solicitarles opinión en toda cuestión relacionada al ámbito de sus incumbencias.*
- e) Podrá requerir toda la información que estime pertinente a cualquiera de los organismos del Poder Ejecutivo Provincial y de los poderes legislativos y judiciales;
- f) Podrá consultar a organizaciones de la sociedad civil para el desarrollo de sus actividades con los alcances previstos en su reglamentación;
- g) Deberá garantizar un adecuado acceso público a la información, debiendo expresar fundamentos cuando considerare que la publicidad de la información pudiera obstaculizar su tarea.

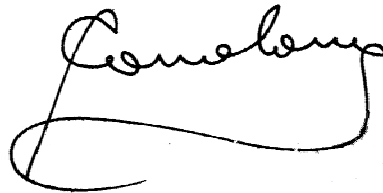
Art. 6º. Inicio, funciones. Una vez constituida la Comisión deberá, en el plazo de ciento ochenta días, determinar la capacidad de alojamiento de cada uno de los sectores que componen los diversos establecimientos penitenciarios.

Art. 7º. Reglas de Actuación. La Comisión deberá *observar* para el cumplimiento de la función encomendada, el plexo normativo de rango constitucional destinado a proteger y garantizar los derechos de las personas privadas de libertad, las pautas que surgen de las “*Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos*”, adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, relativas a las condiciones edilicias, así como todo otro factor que afecte las condiciones de alojamiento, como presupuesto asignado a la unidad penitenciaria, asistencia médica apropiada, prestaciones alimentarias, cantidad de personal idóneo y suficiente al número de detenidos, espacios adecuados para las visitas, los servicios educativos, laborales, de esparcimiento y religiosos.

Art. 8º. Publicación. El informe que produzca la Comisión deberá ser publicado en el Boletín Oficial, dentro de los treinta días de elaborado.

Art. 9º. Deber de consulta. Tras la publicación del informe que elabore la Comisión, cualquier modificación edilicia en los establecimientos penitenciarios, que posibilite un aumento o disminución de su capacidad de alojamiento, deberá ser previamente habilitada por la Comisión, a los efectos de determinar el número de personas que pueden ser alojadas en el sector de que se trate.

La Plata, 6 de Junio de 2005.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Comisión', with a large, sweeping flourish at the end.

DEFENSORÍA DE CASACIÓN